

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA) Y LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS CHIRLAS DE ANDALUCÍA PARA LA COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA RECOGIDA DE MUESTRAS OBJETO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL LITORAL ANDALUZ EN LA PROVINCIA DE HUELVA .

En la ciudad de Sevilla, a 25 de febrero de 2015

REUNIDAS

DE UNA PARTE, la Sra. D^a. CATALINA MADUEÑO MAGDALENO, Directora Gerente de la AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA , C.I.F. Q-4100797-B, con domicilio en Sevilla, calle Bergantín, núm. 39, constituida mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en nombre y representación de la misma, en base a su nombramiento por Decreto 543/2012, de 28 de diciembre (BOJA nº 254, de 31 de diciembre de 2012) y actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 16.1.f de los Estatutos de la citada Agencia.

Y DE OTRA, el Sr. D. MANUEL ROBLES PEDROTE, en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS CHIRLAS DE ANDALUCÍA, con CIF G-2120796, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Muelle Pesquero de Bonanza, nave JPS, CP: 11540, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuyo nombramiento tuvo lugar en Asamblea General de 11 de enero de 2014.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose recíprocamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.-Que ambas partes están interesadas en cooperar para la ejecución, en la zona litoral de la provincia de Huelva, del Programa de Control y Seguimiento de las Condiciones Sanitarias de las zonas de producción del litoral andaluz, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo.

Dicha ejecución se encuadra en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de recogida de muestras para el control de las condiciones sanitarias de las zonas producción para la pesca extractiva mediante las modalidades de marisqueo a pie, inmersión o por medio de embarcación, de moluscos o equinodermos marinos de las especies *Chamelea gallina* y *Donax trunculus*, como especies prioritarias.



1

Todo ello, dentro del marco normativo establecido por el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2000, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y sus respectivas modificaciones, el Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y el Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano y sus respectivas modificaciones, el Reglamento (CE) N° 1881/2006 de la Comisión de 19 de diciembre de 2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios y sus respectivas modificaciones y el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios y sus respectivas modificaciones.

SEGUNDO.- Conforme establece la Ley 3/2001, de 26 de marzo, Ley de Pesca Marítima, en su artículo 52, las Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP) son entidades reconocidas oficialmente, constituidas a iniciativa de los productores con el fin de garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción.

La Organización de Productores Pesqueros de Chirlas de Andalucía, se crea en virtud de Resolución de 24 de mayo de 2013, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la cual concede el reconocimiento como Organización de Productores a la organización empresarial denominada «Organización de Productores Pesqueros Chirlas de Andalucía», teniendo como ámbito territorial de actuación el de esta Comunidad Autónoma, siendo su actividad la producción y comercialización de chirla (Chamelea gallina).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones, la «Organización de Productores Pesqueros Chirlas de Andalucía» ha quedado inscrita en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con el código y el número siguiente: O.P.P.-76.

Su regulación responde a las exigencias comunitarias establecidas en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, y sus disposiciones de aplicación (Reglamento (CE) n° 2318/2001 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, modificado por Reglamento (CE) n° 1767/2004 de la Comisión, Reglamento N° 1924/2000 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2000 y Reglamento N° 248/2009 de la Comisión, de 19 de marzo de 2009).

Las funciones y objetivos principales de las OPP son:

- a) Dar salida a través de la organización al producto o productos para los cuales se hayan asociado, salvo disposición expresa de la propia organización.
- b) Aplicar las normas adoptadas por la organización con el fin de mejorar la calidad de los productos, adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado y mejorar el proceso de comercialización.

Entre los fines y obligaciones establecidos en los Estatutos de la Organización de Productores Pesqueros de Chirlas de Andalucía, se incluye el garantizar el ejercicio racional de la pesca y mejorar las condiciones de venta de la producción de sus asociados mediante la adopción de las medidas que puedan contribuir a:

- Favorecer la programación de la producción y su adaptación a la demanda en calidad y cantidad, especialmente mediante la planificación de planes de captura.
- Fomentar métodos de pesca que favorezcan la pesca sostenible.

TERCERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del sector pesquero andaluz , en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía. Dichas competencias son ejercidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto 4/2013, de 9 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 dispone que corresponden a dicho órgano las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural , así como en materia de sanidad animal.

Corresponde a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, conforme a sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril, artículo 7, las siguientes funciones:

En materia de inspección, vigilancia y control:

- 1.º La ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la producción y sanidad animal y vegetal.
- 2.º La ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la calidad agroalimentaria y sobre el funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios.
- 3.º El ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero.
- 4.º La ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

En materia de laboratorios:

- 1.º La gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera.
- 2.º La gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.
- 3.º La gestión de los laboratorios de control de calidad de los recursos pesqueros.

En materia de relaciones interadministrativas y participación en sociedades y fundaciones, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras administraciones y entidades, así como a través de la

participación en sociedades o en fundaciones, previas las preceptivas autorizaciones que procedan, según dispone el Artículo 8 de sus Estatutos.

CUARTO.- La Organización de Productores Pesqueros Chirlas de Andalucía, con CIF G-2120796, a efectos del presente convenio de colaboración, dispone de medios materiales y humanos suficientes y adecuados, para la toma de muestras, entre los que se encuentra la disponibilidad de la flota de embarcaciones pesqueras asociadas; estando interesada en colaborar con la Administración Autonómica a efectos del Control y Seguimiento de las Condiciones Sanitarias de las zonas de producción del litoral andaluz.

QUINTO.- Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, está interesada en contar con la colaboración de la precitada OPP para poder ejercitar en óptimas condiciones las competencias relativas a la toma de muestras de agua y moluscos de las Zonas AND 04, AND 05 y de AN 07 a AND 11, en virtud del Programa de Control y Seguimiento de las Condiciones Sanitarias de las zonas de producción del litoral andaluz, anteriormente citado.

En su virtud, y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de un procedimiento de colaboración entre las partes firmantes en relación a la recogida de agua y muestras de moluscos de origen marino, en las zonas de producción situadas en mar abierto del litoral de Huelva, actualmente denominadas AND 04, AND 05 y de AND 07 a AND 11, para la ejecución del Programa de Control y Seguimiento de las Condiciones Sanitarias de las zonas de producción de dicho litoral.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

Actuaciones a desarrollar:

La OPP se compromete a:

1. Facilitar semanalmente muestras para el Programa de Control Sanitario de moluscos, bien mediante el embarque del Técnico de Muestreo a bordo de embarcaciones marisqueras en los periodos de actividad de éstas o realizando uno o varios lances en su presencia a bordo de otra embarcación.

2. Esta actividad se realizará coincidiendo con las jornadas de faena de dichas embarcaciones en las zonas a muestrear, de forma que esta colaboración no acarree gastos extraordinarios al sector y eximiéndose del compromiso en aquellos periodos de vedas y/o episodios de contaminación o jornadas en las que las embarcaciones no realicen ninguna actividad.
3. Facilitar muestras de especies en veda o zonas cerradas temporalmente, siempre y cuando la embarcación transite con motivo de sus faenas profesionales por dichas zonas. Para ello la Agencia asume los compromisos que se describen posteriormente en el punto III.
4. En ambos casos, y con el fin de facilitar las tareas, los embarques y muestreos se realizarán agrupando las zonas en tres grupos, en función de su cercanía a los puertos de Bonanza, Punta Umbria o Isla Cristina, realizándose siempre el desembarque del técnico de muestreo en el mismo puerto en el que haya embarcado.
5. Estas embarcaciones estarán inscritas en el censo de embarcaciones de Rastro, o de Draga Hidráulica, e incluidas en el Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA), con documentación reglamentaria actualizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles y la correspondiente licencia para el marisqueo profesional desde embarcación.
6. Las muestras a facilitar serán de Coquina (*Donax trunculus*) o Chirla (*Chamaelea gallina*) en función de la especie prioritaria reflejada para cada Zona de Producción en el Programa de Control. El técnico de muestreo podrá proponer otra de las especies dentro del grupo de especies principales reflejadas para cada Zona de producción, siempre que se autorice desde el Servicio de Inspección Agroalimentaria.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) se compromete a:

1. La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se compromete a realizar la planificación y toma de muestras mediante un técnico designado por la misma, con disponibilidad para dicha toma de muestras preferente de lunes a jueves.
2. En caso de interés mutuo y siempre que exista común acuerdo, se podrá realizar durante todas las horas diurnas, de lunes a viernes, fines de semana, festivos y horas nocturnas.
3. Si por necesidades del Control sanitario se solicitan muestras de especies en veda o zonas cerradas temporalmente, aprovechando que la embarcación transite con motivo de sus faenas profesionales por dichas zonas, se actuará de la siguiente forma:
 - la embarcación realizará tan solo los lances necesarios para la captura solicitada por el técnico de muestreo, devolviendo inmediatamente al mar cualquier excedente o descarte proveniente de dicha zona.
 - Cumplidos estos términos, desde el Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA), perteneciente a la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria (SGCIA), se notificará a los Departamentos de Inspección Pesquera de Huelva y/o Cádiz, así como al Servicio de Inspección Pesquera y Acuicola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la finalidad de la actividad realizada en dicha zona y el intervalo temporal en que ha tenido lugar, con indicación de que no se encuentra faenando cuando este

recogiendo muestras en zona prohibida o recogiendo muestras en veda o paro biológico para el Control Sanitario del Litoral Andaluz.

4. Cumplidos estos términos, desde el Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA), perteneciente a la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria (SGCIA), se notificará a los Departamentos de Inspección Pesquera de Huelva y/o Cádiz, así como al Servicio de Inspección Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la finalidad de la actividad realizada en dicha zona y el intervalo temporal en que ha tenido lugar, con indicación de que no se encuentra faenando cuando este recogiendo muestras en zona prohibida o recogiendo muestras en veda o paro biológico para el Control Sanitario del Litoral Andaluz.

TERCERA.-Financiación:

El presente Convenio de Colaboración, no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

En orden a lograr un óptimo desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento paritaria formada por seis representantes, tres de los cuales, serán designados por cada una de las dos partes firmantes del presente Convenio.

Por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

- Director/a Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, o persona en quien delegue.
- Jefe/a de Servicio de Inspección Agroalimentaria.
- Jefe/a de Sección de Inspección Pesquera.

Por parte de la Organización de Productores Pesqueros de Chirlas de Andalucía, formarán parte de la Comisión de Seguimiento :

- El Presidente/a de la Organización de Productores Pesqueros de Chirlas de Andalucía, o persona en quien delegue.
- El Secretario/a de la Organización de Productores Pesqueros de Chirlas de Andalucía.

La Comisión será presidida alternativamente cada año por la Directora-Gerente de AGAPA o persona en quien delegue y por el Presidente de la OPP o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión un empleado público designado/a por la AGAPA, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a propuesta de su Presidente al menos una vez al año y su régimen será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Vigilancia y Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y especialmente de las obligaciones asumidas por las partes.
- Reunirse con carácter ordinario una vez al año, para tratar todas las cuestiones e incidencias que surjan en relación con la aplicación del Convenio
- Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes en materia de control sanitario.
- A instancia de alguna de las partes, mediar, conciliar y arbitrar en aquellas cuestiones o conflictos que puedan suscitarse en aplicación del presente convenio.
- Interpretar la totalidad de las cláusulas del convenio.
- Acordar e informar sobre la prórroga del convenio.

QUINTA- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma.

Tendrá una vigencia de tres años, contados desde su entrada en vigor.

Puede ser objeto de prórroga, una vez finalizada la duración del convenio, mediante acuerdo expreso entre las partes y por escrito, indicando las circunstancias que aconsejen la misma con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, así como la duración de la prórroga.

SEXTA- Extinción

El presente convenio quedará extinguido debido a alguna de las siguientes causas:

- El plazo de vigencia (sin perjuicio de su posible prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio con tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión).
- La resolución instada por cualquiera de las partes realizada de forma fehaciente y con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo, la imposibilidad sobrevinida del objeto o de su completa realización, o el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas o estipulaciones pactadas.
- Asimismo será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA- Naturaleza Jurídica.

El presente acuerdo tiene la naturaleza jurídica de los Convenios de Colaboración previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido se aprobó mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, teniéndose en cuenta los principios recogidos en dicha normativa únicamente para la resolución de dudas interpretativas o lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del Convenio.

OCTAVA- Jurisdicción competente.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento indicada en la Cláusula Cuarta.

Las cuestiones litigiosas no resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

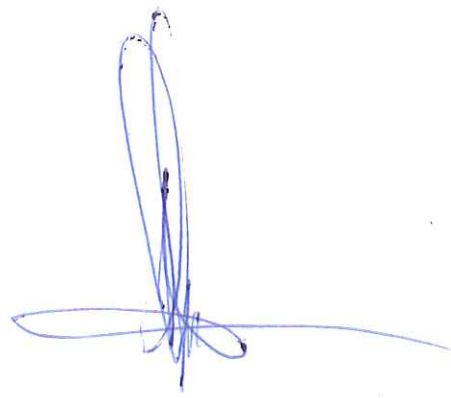
Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes signatarias, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

**POR LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y
PESQUERA DE ANDALUCÍA**

**POR LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES
PESQUEROS CHIRLAS DE ANDALUCÍA**



Fdo.: Catalina Madueño Magdaleno


Fdo.: Manuel Robles Pedrote